

INSTRUCCIÓN SOBRE CONTRATOS MENORES. Resolución de 8.06.2020 y la actualizada de 20.03.2024

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.1. Rector

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA ULPGC, DE 2 DE JUNIO DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBA LA NUEVA INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES Y SE DEJA SIN EFECTO LA DE 1 DE FEBRERO DE 2019

Tras la entrada en vigor, el pasado 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), entre otras novedades, se establece un régimen más riguroso en la tramitación de los contratos menores, definidos por razón de su cuantía en el artículo 118, en tanto que bajan sus umbrales y suben las exigencias formales, configurando al contrato menor como un contrato residual que, previsiblemente, se verá sustituido por el procedimiento simplificado, no debiendo utilizarse para atender necesidades periódicas y previsibles, lo que, por otro lado, favorecerá el cumplimiento de los principios informadores de la contratación pública, principalmente el de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, eficiente utilización de los fondos públicos y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Por otro lado, en virtud de la Resolución del Rector de 3 de noviembre de 2018, por la que se delegan competencias en diversos órganos unipersonales de la Universidad, además de la Gerente, que ya tenía delegadas competencias en la materia, la Secretaría General, los Vicerrectores, los Decanos, Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación tienen atribuidas las competencias que en materia de contratación administrativa el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación en los procedimientos relativos a contratos menores de suministro y servicios en el ámbito de los créditos presupuestarios consignados en las unidades de gasto que sean responsables

Por otra parte, la Ley 6/2018, de 3 julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, introdujo una modificación en la LCSP. En lo que aquí importa se añadió la disposición adicional quincuagésima cuarta con la finalidad de facilitar la contratación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre los que expresamente contempla a las universidades públicas, estableciendo como excepción a los límites previstos en el artículo 118 de la Ley, que tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros, que aquellos celebren, siempre que no vayan destinados servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Este escenario condujo a la necesidad de establecer una serie de pautas de actuación que permitieran a estos órganos de contratación atender las necesidades derivadas del

cumplimiento de sus fines con un mínimo de seguridad jurídica, más allá de la que facilita la simple lectura del artículo 118, dando cumplimiento a las exigencias legales. A tal fin con fecha 20 de marzo de 2018 y 1 de febrero de 2019, el Rector aprobó sendas Resoluciones por la que se dictaron instrucciones para la tramitación de contratos menores al amparo de la nueva Ley que se han venido aplicado en el ámbito de nuestra Universidad.

En la actualidad, una nueva modificación de la LCSP, aprobada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, determina la necesidad de revisar la referida Resolución del Rector.

En concreto la disposición final primera del referido RD-Ley da una nueva redacción al artículo 118. En virtud de ello se elimina del apartado 3 del artículo 118 que exigía que en el expediente se justificara "que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites establecidos en el apartado uno del artículo 118..." y se añade un apartado quinto que establece que "lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5000 euros"

En su virtud, visto el informe de los Servicios Jurídicos y en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 81 d) de los Estatutos de la ULPGC, aprobado por Decreto 107/2016, de 1 de agosto,

DISPONGO

1. La tramitación de los procedimientos de contratos menores se ajustará a las normas que figuran a continuación.
2. Esta Instrucción surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOULPGC.
3. Queda sin efecto la Resolución 1 de febrero por la que se aprueba la Nueva Instrucción para la tramitación de los contratos menores y se deja sin efecto la de 23 de marzo de 2018. (BOULPGC de 4 de febrero de 2019).

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2020.

El Rector,
Rafael Robaina Romero.

ANEXO I

Primera. - Ámbito de aplicación

1. Estas normas serán de aplicación en la tramitación de los contratos menores definidos en la LCSP como aquellos contratos cuyo valor estimado es inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, y a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro y servicios vinculados exclusivamente a la investigación, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la misma Ley que establece normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos especializadas y la suscripción a revistas y otras publicaciones, que podrán tramitarse como contratos menores siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.
2. Esta Instrucción será de aplicación a todos los órganos de contratación de la ULPGC. Esto es, a la Secretaría General, la Gerencia, los titulares de los Vicerrectorados, los Directores de Escuelas y los Decanos de Facultades, los

INSTRUCCIÓN SOBRE CONTRATOS MENORES. Resolución de 8.06.2020 y la actualizada de 20.03.2024

Directores de Departamento y los de los Institutos Universitarios de Investigación, a quienes mediante Resolución del Rector de 3 de noviembre de 2018 (BOC nº 242, de 14 de diciembre), se les ha atribuido por delegación competencias para la tramitación de contratos menores en el ámbito de los créditos presupuestarios consignados en las unidades de gasto de que sean responsables y conforme a las modalidades contractuales a que alcanza dicha delegación.

- Al no participar de la naturaleza jurídica de contratos menores, esta Resolución no será de aplicación a, entre otros, los siguientes gastos: La inscripción a jornadas, cursos de formación o perfeccionamiento, la publicación de artículos en revistas científicas, las cuotas de pertenencia a asociaciones, las indemnizaciones por razón del servicio, los pagos a personas físicas por impartición de cursos o conferencias, los pagos de tarifas, tasas, precios públicos y de impuestos, incluido el levantamiento de mercancías de aduanas y su transporte, los cargos internos de la ULPGC (como los servicios de reprografía) o a los gastos en cafeterías y comedores ubicados en dependencias de la ULPGC.

Segunda.- Consideraciones generales

Los órganos de contratación de la ULPGC velarán por el cumplimiento de las siguientes reglas:

- La existencia del contrato menor radica en el propósito de dotar de mayor agilidad a la contratación pública para cubrir gastos de escasa cuantía, y por ello la ley permite su adjudicación directa sin promover la concurrencia a aquellos empresarios con capacidad de obrar y solvencia suficiente para ejecutarlo.
- El órgano de contratación no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, deberá justificarse en el expediente las necesidades que se pretenden cubrir.
- Los órganos de contratación deberán procurar una planificación anual o plurianual de los contratos que necesiten para el desempeño de sus funciones, debiendo quedar justificado en el expediente, en su caso, que el contrato de que se trate se refiere a prestaciones que no habían sido planificadas y que es preciso cubrir o llevar a efecto de forma inmediata.
- Para el cálculo del valor estimado del contrato no se toma en consideración el IGIC que haya de ser soportado por la ULPGC.
- En la contratación menor no es obligatorio la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable en aquellos supuestos en los que pudieran obtenerse mejores ofertas, tomando en consideración la mejor relación calidad/precio de las obras, bienes o servicios a contratar.
- No podrá fraccionarse el objeto del contrato en varios contratos con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y así eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación que corresponda.
- La duración del contrato no puede ser superior a doce meses independientemente de que su ejecución se desarrolle en dos anualidades, y no admite ser prorrogado.

Tercera.- Especificidades del contrato menor para actividades de investigación, desarrollo e innovación

- Conforme a lo establecido en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, como excepción a los límites previstos en el artículo 118.1 de la LCSP, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro y de servicios celebrados por los órganos de contratación de la Universidad hasta un valor

estimado inferior o igual a 50.000 euros (IGIC excluido) siempre que estén afectos de manera directa y exclusiva a actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Esta excepción no será de aplicación a los contratos de obra, ni a los de suministro y de servicios que vayan destinados a servicios generales y de infraestructura, con independencia también de la partida presupuestaria a la que se impute el gasto, los cuales seguirán limitados a los umbrales que, excluido el IGIC, se establecen en el artículo 118 de la LCSP.

- Se entiende por servicios generales y de infraestructura aquellos que no están afectos de manera directa y exclusiva al proyecto concreto, es decir aquellos contratos de servicios y suministros que se tengan que adquirir por el órgano de contratación con independencia del proyecto.
- Las consideraciones generales previstas en esta Instrucción, así como los trámites procedimentales previstos en la instrucción quinta serán de aplicación a estos contratos para actividades de investigación.

Cuarta.- Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones

- La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán tramitarse como los contratos menores siempre que no superen los umbrales de los contratos sujetos a regulación armonizada. Además, podrán contratarse con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.
- Las consideraciones generales previstas en esta Instrucción, así como los trámites procedimentales previstos en la instrucción quinta, serán de aplicación a estos contratos, con la especialidad de que en el informe a que se hace referencia en el apartado 1 de la instrucción quinta: se justifique lo siguiente:
 - Que resulta imprescindible, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción de la revista o publicación o la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas.
 - Deberá precisarse cómo se efectuará el abono del precio del contrato, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.
- Estos contratos tienen el carácter de contratos privados, por lo que, aunque no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, pueden tener una duración superior a un año y ser objeto de prórroga.

Quinta.- Procedimiento

La tramitación de los contratos menores se ha de ajustar a las siguientes reglas, de acuerdo con lo previsto el artículo 118 de la LCSP:

- Con carácter previo al inicio de procedimiento, por el técnico responsable, promotor o coordinador del proyecto, se emitirá un informe:
 - Indicando el objeto del contrato, su modalidad (obra, suministro o servicio), el supuesto como adjudicatario, el plazo de ejecución y el importe de adjudicación, con indicación de la aplicación presupuestaria a que se imputará el gasto.
 - Motivando la necesidad del contrato.
 - Justificando que el objeto del contrato no se ha modificado de forma fraudulenta para propiciar un

INSTRUCCIÓN SOBRE CONTRATOS MENORES. Resolución de 8.06.2020 y la actualizada de 20.03.2024

indebido fraccionamiento del contrato con la finalidad de prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública.

del investigador aprobada por Resolución del Rector de 25 de noviembre de 2019, en los términos y condiciones establecida en la misma.

En los contratos menores de obra, deberá además añadirse el presupuesto de las obras y el correspondiente proyecto, cuando normas específicas así lo requieran, así como el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- Para iniciar el procedimiento el órgano de contratación suscribirá el informe anterior y resolverá la aprobación del gasto.
- El informe previo a la aprobación del gasto contendrá como mínimo los extremos que se relacionan en el anexo I.I. La Gerencia podrá modificar el modelo de informe contenido en este anexo o adaptarlo a casos específicos.
- Por parte de la unidad administrativa de apoyo al órgano de contratación se elaborará el correspondiente documento contable AD, salvo en el supuesto de anticipo de caja fija.
- El contratista tendrá la obligación de dar cumplimiento al objeto del contrato a partir del día siguiente en que le sea notificada la resolución de aprobación del gasto, la cual será, asimismo, remitida al promotor del contrato.
- Realizada la prestación, el contratista deberá presentar la factura que haya expedido por las obras, servicios o suministros prestados en el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión a la unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.
- La factura, que habrá de reunir los requisitos establecidos en la Ley, se incorporará al expediente y por la unidad encargada de su tramitación se solicitará la conformidad de la misma con las obras ejecutadas o los suministros o servicios realizados. La conformidad deberá prestarse en el plazo de diez días, a fin de cumplir con los períodos medios de pago a proveedores que establecen la normativa de aplicación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).
. Estos actos se materializarán, si así se estima oportuno, de acuerdo con los modelos que se insertan en el Anexo I.II. En caso contrario, el modelo alternativo a utilizar se someterá a la previa aprobación por la Gerencia
- Prestada la conformidad, se elaborará el correspondiente documento contable OP, que será remitido al Servicio Económico y Financiero para el abono de la factura, en el supuesto de que el pago se realice mediante documento contable.
- No será de aplicación el procedimiento establecido en esta disposición a los gastos menores derivados de contratos cuyo pago se realice a través del sistema de anticipo de caja u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 3.000 euros. Tampoco será de aplicación dicho procedimiento en el caso de los gastos menores derivados de contratos menores tramitados mediante documento contable por importe igual o inferior a 1.000 euros, elevándose este último umbral hasta 2.000,00 euros en el caso de los tramitados con cargo al presupuesto de la UGA 02401 subvenciones de investigación. En estos supuestos el expediente solo deberá contener una memoria justificativa de la necesidad del gasto y la factura conformada.
- Se entenderá que son pagos similares al sistema de anticipo de caja los pagos realizados a través de la tarjeta prepago

Sexta.- Publicación de los contratos menores

- La Gerencia adoptará las medidas necesarias al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP relativo a la publicación de los contratos menores. La publicación de la información relativa a los contratos menores de la ULPGC se efectuará por el Servicio de Contratación y Patrimonio trimestralmente y deberá contener, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IGIC, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
- Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, los gastos menores derivados de los contratos a que se refiere el apartado 9 de la instrucción quinta.

Séptima.- Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta Instrucción utiliza la forma masculina genérica, debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

ANEXO I.I

MODELO DE INFORME PREVIO PARA LA SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE CONTRATO MENOR Y POSTERIOR SUSCRIPCIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

INFORME

Técnico responsable / Promotor / Investigador Principal / Docente / Coordinador de proyecto,
solicita la tramitación del contrato menor cuyo objeto y finalidad se detallan a continuación:

Objeto del contrato¹:

Modalidad²:

Necesidad/finalidad del contrato³:

Justificación:

El objeto del contrato no se ha modificado para propiciar un indebido fraccionamiento del contrato con la finalidad de prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública.

Ofertas solicitadas⁴:

Adjudicatario:

Plazo de ejecución⁵:

Importe de adjudicación sin IGIC:

Distribución en anualidades⁶:

Periodicidad de los abonos⁷:

[Solo en obras]⁸:

Ofertas recibidas:

NIF/CIF:

IGIC:

Lo que antecede se eleva al órgano de contratación para su aprobación, si fuera procedente.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha de la firma,

*Huella de la firma electrónica del Técnico responsable /
Promotor / Investigador Principal / Docente / Coordinador de
proyecto*

⁵ Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo con el artículo 29.8 de la LCSP, el contrato menor no podrá tener una duración superior a 12 meses ni ser objeto de prórroga.

⁶ Cuando la ejecución del contrato comprenda parte de dos anualidades sin superar doce meses.

⁷ Mensual / al final de los trabajos / tras la entrega del suministro.

⁸ Indicar si es necesario o no proyecto y/o informe de supervisión.

¹ Breve descripción del gasto y finalidad del mismo.

² Obra, suministro o servicio

³ Indicar las causas y/o circunstancias que originen la necesidad de efectuar el gasto. En contratos de servicios habrá de acreditarse la insuficiencia de medios.

En contratos al amparo de la disposición adicional novena se justificará el carácter imprescindible del contrato, la consideración de especializada de la base de datos y la procedencia del pago por adelantado, en su caso.

⁴ En su caso

INSTRUCCIÓN SOBRE CONTRATOS MENORES. Resolución de 8.06.2020 y la actualizada de 20.03.2024

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL GASTO

A la vista del anterior informe, en uso de las competencias conferidas, de acuerdo con el artículo 118 de la LCSP, confirmada la necesidad del contrato, comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

RESUELVO

Primero: Aprobar el gasto por el importe señalado, que será imputado a la siguiente aplicación presupuestaria:

Segundo: Adjudicar este contrato a

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha de la firma.

EL RECTOR DE LA ULPGC

P.D.

(Resolución de 3 de noviembre de 2018, BOC nº 242, de 14 de diciembre),

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Huella de la firma electrónica del órgano de contratación

ANEXO I.II

A) MODELO DE SOLICITUD DE CONFORMIDAD

Por⁹, con fecha..... se ha presentado factura núm., por importe de, correspondiente al contrato que tiene por objeto

Es lo que se le comunica a los efectos de que preste su conformidad a la correcta realización de los obras ejecutadas/ servicios prestados/suministros entregados, en el plazo de diez días a contar del siguiente a la recepción de este escrito.¹⁰

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha de la firma.

Firmado electrónicamente

B) MODELO DE CONFORMIDAD

Vista la factura que a continuación se relaciona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 LCSP, presto mi conformidad a su pago, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el contrato

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha de la firma.

EL DIRECTOR DEL CONTRATO ¹¹

Firmado electrónicamente

⁹ El contratista

¹⁰ A suscribir por quién corresponda de la unidad de apoyo del órgano de contratación.

I.4. Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ULPGC, ADOPTADO POR VÍA TELEMÁTICA ENTRE LOS DÍAS 2 Y 8 DE JUNIO DE 2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que, por razones de urgencia y como consecuencia del estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, fue convocado para adoptar acuerdos por vía telemática entre los días 2 y 8 de junio de 2020, acuerda aprobar el Programa de Doctorado Interuniversitario en Educación por la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ULPGC, ADOPTADO POR VÍA TELEMÁTICA ENTRE LOS DÍAS 2 Y 8 DE JUNIO DE 2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN APLICADA A LAS CIENCIAS SANITARIAS POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que, por razones de urgencia y como consecuencia del estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, fue convocado para adoptar acuerdos por vía telemática entre los días 2 y 8 de junio de 2020, acuerda aprobar el Programa de Doctorado Interuniversitario en Investigación Aplicada a las Ciencias Sanitarias por la Universidad de León y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

IV.2. Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN, DE 2 DE JUNIO DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECEN NUEVAS FECHAS LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA PARTICIPACIÓN EN DIVERSOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ERASMUS + CORRESPONDIENTES A LAS CONVOCATORIAS DEL CURSO ACADÉMICO 2020-2021

Con fecha 1 de abril de 2020 se publican en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria las resoluciones del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación por la que se convocan los programas de movilidad ERASMUS+ que a continuación se relacionan,

- Resolución del Vicerrector de Internacionalización y Cooperación, de 27 de marzo de 2020, por la que se

¹¹ El Técnico responsable / promotor del contrato / docente/ investigador principal / coordinador